



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 20 - Entidades Gremiales Sociales y Deportivas

Subgrupo 02 - Entidades Gremiales

Capítulo 1 - Entidades Gremiales Deportivas

Subcapítulo - Fútbol

Aviso N° 18894/011 publicado en Diario Oficial el 11/07/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 31 de Mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 20 “Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas”, en el Subgrupo No. 02 “Entidades Gremiales”, Capítulo 1 “Entidades Gremiales Deportivas”, en el Subcapítulo “Fútbol”**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Héctor Zapirain y Cra. Graciela Saldías; Delegados del Sector Empresarial: Cr. Fernando Sureda y Prof. Fernando Cáceres, de la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), por CAFO: Sr. Mario Romano; y Delegados de los Trabajadores: Sres. Fernando Ríos y Marcelo De León (AUDAF), José Luis Otero y Marcelo Infantini (AFRAUF), Carlos Frumento y Freddy Umpiérrez (AUVdeF), Richard Berriel y Gustavo Rodríguez (CAFO) y Manuel Sosa (FUECI) .

ACUERDAN:

PRIMERO: Vigencia del acuerdo: El presente acuerdo tendrá una vigencia por el período comprendido entre el 1º de Enero de 2011 y el 30 de Junio de 2013. -

SEGUNDO: Ajustes para personal de AFRAUF y CAFO:

1) Primer ajuste.

El porcentaje de aumento que regirá a partir del 1º de Enero de 2011, es del 10,14% resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- 1,84% por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 01/01/2010-31/12/2010, de 5% y la variación real del IPC en el mismo período, de 6,93%) ,
- 5% por concepto de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 01/01/2011-31/12/2011,
- 3% por concepto de recuperación. -

Procedimiento: $1,0184 \times 1,05 \times 1,03 = 1,1014$

2) Segundo ajuste.

El porcentaje de aumento que regirá a partir del 1º de Enero de 2012, se compondrá de los siguientes factores acumulados:

- Por concepto de correctivo, las diferencias -en más o en menos- entre la inflación proyectada para el período 01/01/2012-31/12/2012, y la variación real del IPC en el mismo período,
- Por concepto de inflación esperada, promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 01/01/2012-31/12/2012,
- 3% por concepto de recuperación. -

3) Tercer ajuste.

El porcentaje de aumento que regirá a partir del 1º de Enero de 2013, se compondrá de los siguientes factores acumulados:

- Por concepto de correctivo, las diferencias -en más o en menos- entre la inflación proyectada para el período 01/01/2013-30/06/2013, y la variación real del IPC en el mismo período,
- Por concepto de inflación esperada, promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 01/01/2013-30/06/2013,
- 1,5% por concepto de recuperación. -
- TERCERO: Ajustes para personal de AUVdeF y AUDAF:**

1) Primer Ajuste.

El porcentaje de aumento que regirá a partir del 1º de Enero de 2011, es de 13.35% resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- 84% por concepto de correctivo, (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 01/01/2010-31/12/2010, de 5% y la variación real del IPC en el mismo período, de 6,93%) . -
- 5% por concepto de inflación esperada, promedio entre la meta mínima y

máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al periodo 01/01/2011-31/12/2011. -

- c. 6% por concepto de recuperación.

Procedimiento: $1.0184 \times 1.05 \times 1.06 = 1.1335$

2) Segundo Ajuste.

El porcentaje de aumento que regirá a partir del 1º de Enero de 2012, se compondrá de los siguientes factores acumulados:

- a. Por concepto de correctivo, las diferencias -en más o en menos- entre la inflación proyectada para el período 01/01/2012-31/12/2012, y la variación real del IPC en el mismo período,
- b. Por concepto de inflación esperada, promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 01/01/2012-31/12/2012,
- c. 6% por concepto de recuperación.

3) Tercer ajuste.

El porcentaje de aumento que regirá a partir del 1º de Enero de 2013, se compondrá de los siguientes factores acumulados:

- a) Por concepto de correctivo, las diferencias -en más o en menos- entre la inflación proyectada para el período 01/01/2013-30/06/2013, y la variación real del IPC en el mismo período,
- b)) Por concepto de inflación esperada, promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 01/01/2013-30/06/2013,
- c) 2,35% por concepto de recuperación. -

CUARTO: Los salarios mínimos nominales para las distintas categorías que estarán vigentes a partir del 1º de Enero de 2011, son los que se adjuntan en los anexos.

QUINTO: Se incorpora, en esta Acta, convenio adjunto sobre las condiciones de trabajo, el cual es parte componente de este acuerdo.

SALARIOS MÍNIMOS AL 1º DE ENERO DE 2011

**TABLA DE JORNALES DEL PERSONAL DE RECAUDACIÓN
DE LA A. U. F.**

1º de Enero 2011

CATEGORÍA	Imp. Min. Nominal
SECTOR Recaudación	al 1º de ENE. 2011
<i>Hasta 10000 entradas vendidas</i>	10.14%
Encargado	2214
Jefe de Porteros y Boleteros	1057
Porteros y Boleteros	821
Guardianes	704
<i>De 10001 a 20000 ent. vend.</i>	
Encargado	2459
Jefe de Porteros y Boleteros	1173
Porteros y Boleteros	940
Guardianes	821
<i>De 20001 a 30000 ent. vend.</i>	

Encargado	2950
Jefe de Porteros y Boleteros	1409
Porteros y Boleteros	1173
Guardianes	940
<i>De 30001 a 40000 ent. vend.</i>	
Encargado	3442
Jefe de Porteros y Boleteros	1644
Porteros y Boleteros	1409
Guardianes	1173
<i>De 40001 ent. vend. en adelante</i>	
Encargado	3936
Jefe de Porteros y Boleteros	1878
Porteros y Boleteros	1644
Guardianes	1409
FRACCIONES	
<i>Jefes de Boleteros y Boleteros</i>	26
<i>Encargados (estadio)</i>	218
<i>Jef. de Bol. y Bol. (SOCIOS GRATIS)</i>	33
<i>Jef. de Por. y Por. (SOC. P. y N. GRATIS)</i>	100

TABLA DE SUELdos Y JORNales DEL PERSONAL DE C. A. F. O.**1º de Enero 2011**

DIRECTOR GRAL	D	62,368
SUB DIRECTOR	D	-
INTENDENTE	I	34,193
Cr. ASESOR	D	-
ING. AGR. ASESOR	C/J	31,692
ARQUITECTO	O/T	31,692
JEFE CONTADURÍA	A	30,013
JEFE ADMINISTRATIVO	A	-
AYUDANTE TÉCNICO	O/T	26,685
OFICIAL 1ro. Gdo. 1	A	-
OFICIAL 1ro. Gdo. 2	A	24,991
ENCARG. INST. SANIT.	O/C	23,990
ENCARGADO HERRERO	O/C	23,990
ENCARGADO	C/J	23,990
ENCARG. CARPINTERIA	O/C	23,990

ENCARGADO	C/J	23,990
ENCARG. MECANICA	C/J	23,990
ENCARGADO	O/C	23,990
ENCARG. INST. ELECTR.	O/C	23,990
OFICIAL 2do.	A	-
OFICIAL 1ro.	O/C	22,271
TEC. MUSEO	MF	-
AUXILIAR 1ro.	A	-
AUXILIAR 2do.	A	-
OFICIAL	O/C	20,542
OFICIAL PINTOR	O/C	20,542
OFICIAL ALBAÑIL	O/C	20,542
OFICIAL	O/C	20,542
AUX. SERVICIO 1ro.	S/L	20,542
MEDIO OFICIAL	O/C	-
AUX. DE SERVICIO	S/L	18,831
AUX. DE SERVICIO	S/L	18,831
AUX. DE SERVICIO	S/L	18,831
AUX. DE SERVICIO	S/L	18,831
AUXILIAR 3ro.	A	17,110
PEON DE 1ra.	O/C	-
PEON	O/C	16,264
PEON	O/C	16,264
LIMPIADORAS		-
PEON AUXILIAR	O/C	13,573
PEON AUXILIAR	O/C	13,573
PEON AUXILIAR	O/C	13,573
AUXILIAR .	A	10,882
AUXILIAR	MF	10,882
PORTERO	MF	10,882
AUXILIAR .	A	10,882

SALARIOS MÍNIMOS AL 1 DE ENERO DEL 2011
JORNALES DE ESPECTÁCULOS

JORNAL	CARGO	
	<u>INTENDENTE</u>	957. -. -
	ELECTRICISTAS	818. -
	<u>ENCARGADOS</u>	
	PERMANENTE	
	PRESUPUESTADO	
Espectáculo Diurno y/o nocturno	ADMINISTRATIVO - SS. HH.	652. -
	GUARDIAS	
	<u>CONCENTRACIÓN</u>	
	VIGILANTE	
	ESTACIONAMIENTO	
	RESERVADO	984. -
	ELECTRICISTA (encendido de torres)	1,234. -
	BARRIDOS	1,009. -
	CANCHAS (D) /	1,075. -
	<u>ENCARGADOS</u>	
Domingo de Mañana	CANCHAS (D) / OFICIALES	977. -
	INTENDENTE DOM, DE MANANA	1,009. -
Otros	RIEGOS	506. -
	<u>GUARDIAS VIGILANCIA</u>	

NOTA: EN LOS ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS EL JORNAL SE ABONARÁ DOBLE

SALARIOS MÍNIMOS AL 1 DE ENERO DE 2011

Árbitros - escala

FUTBOL

CATEGORÍA	%	ARBITRO	LINEA
		13.35%	13.35%
PRIMERA DIVISIÓN “A”	100	8,421	4210
SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL	85	7,158	3579
PRIMERA DIVISIÓN “C”	50	4,210	2105
TERCERA DIVISIÓN “A”	40	3,368	1684

CUARTA DIVISIÓN “A”	30	2,526	1263
QUINTA DIVISIÓN “A”	30	2,526	1263
SEXTA DIVISIÓN “A”	20	1,684	842
SEPTIMA DIVISIÓN “A”	20	1,684	842
CUARTA DIVISIÓN B	27,5	2316	1158
QUINTA DIVISIÓN B	21	1,768	884
SEXTA DIVISIÓN B	21	1,768	884
SEPTIMA DIVISIÓN B	18.35	1,545	773
CUARTA DIVISIÓN “C”	25	2,105	1053
INTERNACIONAL SELECCIONES	300	25,262	12631
INTERNACIONAL INTERCLUBES	185	15,578	7789
SELECCIÓN EXTRANJERA CON CLUB LOCAL	220	18,526	9263
SELECCIÓN NACIONAL CON CLUB LOCAL	150	12,631	6316
SELECCIÓN NACIONAL CON CLUB EXTRANJERO	185	15,578	7789
SELECCIÓN JUVENIL CON SELEC. EXTRANJERA	185	15,578	7789
SELECCIÓN JUVENIL CON CLUB EXTRANJERO	145	12,210	6105
SELECCIÓN JUVENIL CON CLUB LOCAL	100	8,421	4210
AMISTOSOS PEÑAROL O NACIONAL COBR. ENTRAD	76	6,400	3200

AMISTOSOS OTROS CLUBES COBRANDO ENTRADAS	50	4,210	2105
PRACTICAS DE CLUBES (SIN COBRAR ENTRADA)	25	2,105	1053
PRACTICAS SELECCIÓN (SIN COBRAR ENTRADA)	20	1,684	842
PRELIMINARES DE PRACTICAS (29)	18	1,516	758
PREL. NO OFICIAL DE CPTO. OFICIAL PRIM. "A"	35	2,947	1474
PRELIMINARES DE: 19; 20; 21; 23; 24; 25	40	3,368	1684
PRELIMINARES DE: 22; 26; 27; 28	30	2,526	1263
TORNEO CONMEBOL	150	12,631	6316
METROPOLITANO 4 ^a DIVISIÓN	15	1,263	632
METROPOLITANO 5 ^a DIVISIÓN	15	1,263	632
METROPOLITANO 6 ^a DIVISIÓN	10	842	421
METROPOLITANO 7 ^a DIVISIÓN	10	842	421
FUTBOL FEMENINO	10.07	848	424
TORNEO NACIONAL SUB 18	42.22	3,555	1778
LIGUILLA "A"	163.54	13,771	6886
TORNEO NACIONAL SUB 15	30.17	2,541	1270
TORNEO DE LAS PROMESAS SUB 15	32.14	2,706	1353
SUB 17 AMISTOSO	40	3,368	1684

PRIM. DIV. "A"- JUECES INTERNACIONALES 112.83 **9,501** **4751**

SUB 16 22.26 **1,874** **937**

FINALES Y PLAY OFF COBRANDO ENTRADAS SERA EL 163,54% DEL VIÁTICO QUE CORRESPONDA

FUTSAL	Porc.	VIATICO
	AUF	13.35%
Primera División "A"	13.36	1,125
Primera División "B"	11.35	956
Sub 20	6.92	583
Senior	6.92	583
Sub 17	5.97	503
Sub 15	5.97	503
Femenino	5.97	503
Partido Internacional Amistoso Selección 1ra	40.07	3,374
Partido Internacional Amistoso Selección Sub 20	24.71	2,081
Partido Internacional Amistoso Selección Sub 17, Sub 15 y Fem.	19.37	1,631
Partido Internacional Amistoso Clubes 1ra	24.71	2,081
Partido Internacional Amistoso Clubes Sub 20	19.37	1,631
Partido Internacional Amistoso Clubes Sub 17, Sub 15 y Fem.	15.36	1,293
Torneo Internacional Amistoso Selección 1ra	40.07	3,374
Torneo Internacional Amistoso Selección Sub 20	24.71	2,081
Torneo Internacional Amistoso Selección Sub 17, Sub 15 y Fem.	19.37	1,631
Torneo Internacional Amistoso Interclubes 1ra	24.71	2,081
Torneo Internacional Amistoso Interclubes Sub 20	19.37	1,631
Torneo Internacional Amistoso Interclubes Sub 17, Sub 15 y Fem.	15.36	1,293

Torneo Nacional Interclubes 1ra “A”	23.37	1,968
Torneo Nacional Interclubes 1ra “B”	19.87	1,673
Torneo Nacional Interclubes Sub 20	18.03	1,518
Torneo Nacional Interclubes Sub 17, Sub 15 y Fem.	12.69	1,069
Cronometrista	10.42	877
Tercer Árbitro	10.42	877
Cronometrista	3.47	292
Tercer Árbitro	3.47	292

Partidos o Torneos Amistosos de cualquier categoría Nacional será el 60% del viático establecido

1. Los torneos a nivel nacional, en tanto promocionales (Senior, Sub 15 y Femenino) se acordarán mediante convenio bilaterales.
2. Se entiende por torneos promocionales aquellos que no hayan disputado más allá de tres temporadas consecutivas o cinco alternadas. Verificado el extremo temporal, se incluirán los viáticos del último convenio firmado (con los ajustes que correspondan dentro del laudo) .
3. Los torneos de Fútbol Playa contemplarán idéntica escala de viáticos que para Futsal.

Viáticos VEEDORES

Fútbol en Montevideo	716
Fútbol en el Interior	1075
Futsal	468
Futsal en el Interior	702
Fútbol Playa	468
Fútbol Playa en el Interior	702

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el día 31 de Mayo de 2011, POR UNA PARTE: A.U.D.A.F. representada por los Sres. Marcelo De Leon y Fernando Ríos, A.U.V. de F. representado por los Sres. Carlos Frumento y Fredy Umpierrez, A.F.R.A.U.F.

representado por los Sres. José Luis Otero y Marcelo Infantini y la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS) representada por el Sr. Manuel Sosa, y **POR OTRA PARTE:** la Asociación Uruguaya de Fútbol, con domicilio en la calle Guayabo N° 1531 de esta ciudad, representado por los Sres. Prof. Fernando Caceres y Cr. Fernando Sureda; acuerdan celebrar el siguiente convenio el cual es parte integrante del firmado el día 31 de Mayo de 2011 en el Ministerio de Trabajo, correspondiente al Grupo N° 20, "Entidades Gremiales Sociales y Deportivas", en el sub. Grupo 02 "Entidades Gremiales", Capítulo 1 "Entidades Gremiales Deportivas", en el sub. Grupo "Fútbol":

PRIMERO: Seguro por Licencia Médica y viático por disponibilidad

A partir de la firma del presente convenio, los árbitros agremiados en **AUDAF** percibirán de la AUF un seguro por licencia médica por lesiones que se originen en entrenamientos o encuentros donde hubieran sido designados por el Colegio de Árbitros, que se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) El árbitro deberá ser atendido por el médico del Colegio de Árbitros pertenecientes a la AUF, que en caso de prescribirle no entrenar por un período mayor a 10 (diez) días, el último de los nombrados deberá comunicarlo de forma fehaciente al Colegio de Árbitros y éste a la Sección Contaduría de la AUF.
- b) El árbitro que se encuentre en la condición referida en el literal anterior percibirá este seguro hasta tanto se encuentre en situación de disponibilidad para arbitrar, entendiendo por disponibilidad a aquellos árbitros que puedan ser designados de inmediato para arbitrar. Deberá coincidir necesariamente con el alta física.
- c) El monto del seguro a percibir por los árbitros que se encuentren en la situación referida ascenderá a 75% (setenta y cinco por ciento) de los viáticos correspondientes a la máxima categoría que hubiere correspondido arbitrar, en función de la cantidad de partidos que se disputen mensualmente.
- d) El plazo máximo de pago, en caso que el árbitro no pueda continuar en la lista de Árbitros por imposibilidad física, será de 1 (un) año.

SEGUNDO.- Traslados, alimentación y gastos de alojamiento.

A partir de la firma del presente convenio, en los casos de designaciones a encuentros a disputarse fuera de Montevideo, los árbitros de fútbol asociados a la gremial AUDAF, los Veedores Oficiales asociados a AUV de F y los funcionarios de recaudación asociados a AFRAUF, percibirán por concepto de traslados, alimentación y gastos de alojamiento lo siguiente:

A. Por concepto de traslados el equivalente a un pasaje de ida y otro de vuelta por cada árbitro, vendedor oficial y funcionario de recaudación designado, en ómnibus de transporte interdepartamental, así como sus correspondientes impuestos y tasas, en el caso de traslados a nivel del Fútbol Profesional se deberá asignar un vehículo apropiado con chofer para el traslado de los Árbitros.

B. Por concepto de alimentación, se establece que por cada árbitro, vendedor oficial y funcionario de recaudación designado, se abonará un viático de acuerdo a la siguiente escala: 1) Para distancias mayores a 250 (doscientos cincuenta) kilómetros de Montevideo, el importe del viático alimentación será el equivalente a 240 (doscientas cuarenta) U.I. (Unidades Indexadas), 2) Para distancias comprendidas entre 40 (cuarenta) y 250 (doscientos cincuenta) kilómetros de Montevideo, el importe del viático alimentación será el equivalente a 120 (ciento veinte) U.I. (Unidades Indexadas).

C. La AUF asignará a los árbitros un hotel de una categoría superior a tres estrellas, de acuerdo a las disposiciones vigentes del Ministerio de Turismo o

de similares características si no existieran hoteles de la categoría expuesta anteriormente. La AUF determinará a propuesta del club local el hotel que corresponda a cada localidad donde se disputa el encuentro asignado, siempre que esta se encuentre a una distancia superior a los 250 (doscientos cincuenta) kilómetros de la ciudad de Montevideo. El hotel asignado será comunicado a los árbitros conjuntamente con la designación del partido que se realiza mediante el Boletín de Designaciones que confecciona el Colegio de Árbitros.

D. Para los casos que por razones ajenas a los árbitros, veedores oficiales o funcionarios de recaudación y debidamente justificadas; cualesquier de éstos, una vez concluida íntegramente su actividad, no pudieran regresar en similar medio de transporte interdepartamental de pasajeros, la AUF necesariamente deberá brindar alojamiento en las mismas condiciones referidas anteriormente, debiendo asimismo abonar un viático de alimentación para cada árbitro, veedor oficial y funcionario de recaudación designado.

TERCERO: Plazos

El pago de los importes correspondientes a los conceptos referidos en el artículo segundo, literales A y B se efectivizará por parte de la AUF a cada árbitro, veedor oficial y funcionario de recaudación designado, con una anticipación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, a la realización del encuentro. En caso de generarse gastos de alojamiento y alimentación de acuerdo al literal D, serán reintegrados el primer día hábil siguiente al de la realización del encuentro que los occasionó.

CUARTO: Encuentros de Alto Riesgo

En relación a los encuentros deportivos determinados previamente por el Colegio de Árbitros como de alto riesgo, la AUF deberá asignar un vehículo apropiado con chofer, para el traslado de los árbitros a la localidad donde el mismo se dispute. La solicitud para determinar la calidad de alto riesgo podrá ser realizada a pedido de parte o de oficio por el mismo Colegio de Árbitros.

QUINTO: Carnés de libre acceso

La AUF proporcionará a los veedores oficiales un carné de libre acceso categoría 2, a efectos de lograr una correcta ubicación para el desempeño de su función. Los árbitros y el personal de recaudación tendrán un carnet identificadorio para ingresar a los partidos en que actúen.

SEXTO: Vestimenta

Será de cargo de la AUF la totalidad del pago por concepto de gastos de vestimenta, para árbitros, funcionarios de recaudación, según detalle que se adjunta en el Anexo A, el cual se establece expresamente que forma parte integrante de este convenio. En el mismo se incluye a todos los árbitros asociados a la gremial AUDAF, los Veedores Oficiales asociados a AUV de F y a los funcionarios de recaudación asociados a AFRAUF.

La AUF deberá asumir el costo total por concepto de gastos de vestimenta, incluidos aumentos anuales respectivos, que se le comunicará en un plazo prudencial a la fecha de pago del mismo, para los años 2011, 2012 y 2013. Las partes manifiestan que los acuerdos sobre vestimenta de los árbitros, veedores y el personal de recaudación, podrán tener la iniciativa de las asociaciones gremiales, que quedan facultadas para acordar sobre precios y sponsorización.

SÉPTIMO: Encuentros Suspendidos

- a) Para el caso de que un encuentro fuera suspendido antes de su comienzo (por ejemplo: falta de guardia policial, ausencia de uno o ambos equipos, equipo o equipos con menos número reglamentario de jugadores, estado del campo en malas condiciones, situación climática adversa, etc.) al cual hayan concurrido los árbitros, se liquidará a los árbitros y veedores oficiales designados, un 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración por viático de la categoría que correspondería a ese partido si se hubiera jugado íntegramente.

- b) Si un encuentro fuera suspendido luego de comenzado y antes de su finalización y por cualquier causa no se completara posteriormente el tiempo restante, se liquidará a los árbitros y veedores oficiales designados, el 100% (cien por ciento) de la remuneración por viático, tal como si este se hubiera jugado íntegramente.
- c) Cuando se hayan suspendido los partidos en menos de 2 (dos) horas antes de la hora fijada de habilitación de los estadios, se abonará al personal de recaudación bajo firma por presentación: \$ 200,00 (pesos uruguayos doscientos) reajustables por IPC (en concepto de viático) y si se suspendiere después de habilitado y con venta de entradas realizada, se abonará un jornal completo.

OCTAVO: Declaración

Los árbitros de fútbol asociados a la gremial AUDAF, los veedores oficiales asociados a AUV de F y los funcionarios de recaudación asociados a A.F.R.A.U.F, se comprometen a no reclamar a la AUF durante la duración de este convenio, ningún otro importe por concepto de vestimenta, que el establecido en el presente.

NOVENO: Condiciones óptimas del lugar donde se desarrolla la función

- a) Los lugares donde desempeña sus tareas el Personal de Recaudación deberá cumplir de común acuerdo con la reglamentación vigente tanto en boleterías como las puertas de acceso a las diferentes canchas, asegurando una protección mínima contra las posibles inclemencias del tiempo (lluvia, etc.).
- b) Las condiciones del campo de juego son las estipuladas en el Artículo 84 del estatuto de la AUF para clubes profesionales y para divisiones juveniles aprobadas en la asamblea general extraordinaria de la sesión del 22 de febrero del 2005, cuyos textos se transcriben a modo informativo en el Anexo B.
- c) Un delegado de los trabajadores será encargado de fiscalizar junto con la Comisión de Canchas que las condiciones de los literales a y b se cumplan. Los trabajadores dirigirán las denuncias de incumplimientos a la referida comisión, estableciéndose posteriormente plazos para el cumplimiento de las condiciones óptimas.

DÉCIMO: Responsabilidad

La AUF se hará cargo de los perjuicios personales o materiales que se occasionen por hechos de violencia en el ejercicio de la profesión.

DÉCIMO PRIMERO: Derechos y obligaciones.

- a) Los derechos y las obligaciones que rigen para los árbitros y los veedores son los estipulados en el Reglamento Interno del Colegio de Árbitros aprobado por la asamblea de clubes de la AUF, el día de 7 de marzo de 2008.
- b) Para el caso de que por razones de servicio fuera necesario proveer vacantes en el personal de recaudación, en puestos de boleteros y/o porteros; las mismas serán cubiertas por guardianes que actualmente trabajen para la AUF. En consecuencia el personal que ingrese en el futuro lo hará en la categoría de guardián, percibiendo iguales beneficios a los que correspondan al personal permanente.
- c) Con excepción de lo acordado expresamente en este convenio, siguen vigentes exclusivamente, los beneficios laborales adquiridos hasta el presente por el Personal de Recaudación de la AUF siendo estos:
 - 1) **Quebranto de caja:** Asciende a un total de UR 30 (treinta Unidades Reajustables) mensuales, que se distribuyen una vez al año entre todos los boleteros y encargados.
 - 2) **Prima por antigüedad:** Se toma el 2% (dos por ciento) del salario mínimo nacional vigente y se multiplica por cada año de servicio hasta un tope de 30 (treinta) años, cuyo producto se liquidará mensualmente.
 - 3) **Subsidio por enfermedad:** Despues de 30 (treinta) días de enfermedad se liquidan 3 (tres) jornales básicos por mes, con un tope de 12 (doce) meses.

4) **Subsidio por fallecimiento:** Se liquida a los causa habiente de la siguiente forma: de 10 a 19 (diez a diecinueve) años de antigüedad se pagan 8 (ocho) jornales básicos, de 20 a 29 (veinte a veintinueve) años de antigüedad se pagan 12 (doce) jornales básicos y más de 30 (treinta) años de antigüedad se pagan 16 (diecisésis) jornales básicos.

5) En los casos en que los socios de Nacional y/o Peñarol ingresen sin entrada (gratis), los Jefes de Puerta y Porteros designados para dicho encuentro, percibirán una bonificación de \$ 90 por partido, reajustable en 100% I.P.C. Los Jefes de boletería y boleteros percibirán una bonificación de \$ 30 cada 100 entradas vendidas en los partidos en que los socios de los clubes ingresen gratis, reajustable en 100% del I.P.C.

6) Se establece que el sector Recursos Humanos de la AUF en coordinación con AFRAUF llevará adelante los planteos correspondientes al cumplimiento del acuerdo sobre la entrega de la ropa correspondiente.-

7) AFRAUF debe remitir informe sobre las falencias detectadas en los escenarios respectivos.

8) La AUF y el personal de recaudación consideran de suma importancia el debido control de ingreso de público con su correspondiente entrada o carné habilitante. En función de tal premisa en los partidos por torneos oficiales a nivel profesional que se disputen fuera de Montevideo y que se haya convocado personal de recaudación se determinará el número de personal asignado para el contralor de ingreso, conforme a la importancia y las características de disputa del partido.-

9) En los partidos que los equipos de Nacional o Peñarol disputen su partido en el estadio Centenario o en el Parque Central, en la medida que exista personal disponible sin designación previa, se constituirá un servicio de "reten" de hasta 4 empleados a la orden, los que podrán ser utilizados individualmente para cubrir eventuales vacantes en puertas o boleterías, en caso de no presentarse el empleado designado expresamente. En caso de trabajar en forma efectiva, cobrará el jornal que corresponda según la tarea realizada y para el caso de no utilizarse el o los servicios del "reten", este cobrará por concepto de viático la suma de \$ 200 (reajustable por IPC en forma anual) .-

10) En los partidos que Peñarol o Nacional oficen de locales en el Estadio Centenario y se aplique el beneficio de ingreso de 2x1, en alguna de las tribunas Colombe o Amsterdam, para el cálculo del jornal de los porteros afectados al control de ingreso en dicha tribuna se duplicara el total de entradas con costo en dinero afectadas al beneficio.-

11) Con el fin de readecuar la franja etaria del Personal de Recaudación, se considera necesario instalar una comisión bipartita que estudiará caso por caso la situación del personal en actividad, y en un plazo de 90 días establecerá una modalidad de retiro para el personal de 65 años de edad o más de acuerdo al nivel correspondiente. Así mismo se establece que el cese del personal que ingrese a partir del 1º de Junio de 2011, se producirá a los 65 años de edad.

Ventas previas:

12) Cuando existiera venta previa el personal asignado a esa tarea percibirá como porcentaje un 1,5% (uno y medio por ciento) sobre las entradas efectivamente enajenadas en esa venta previa. Adicionándose un 1% (uno por ciento) de las entradas vendidas por las agencias privadas en igual ocasión.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: La utilización de nuevas tecnologías por parte de la AUF, que modifiquen el actual sistema de venta de entradas, el control de acceso de público a los espectáculos deportivos y su ubicación en los mismos, determinará la readecuación de las tareas, puestos de trabajo y condiciones generales del mismo para el Personal de Recaudación. Previo a la puesta en marcha del nuevo sistema operativo, la AUF propiciará un ámbito

de trabajo conjunto con los representantes de AFRAUF, a los efectos de evaluar las nuevas necesidades y la reformulación de las tareas del Personal de Recaudación. Estableciéndose como criterio rector que los funcionarios de recaudación no verán afectados sus promedios de jornales como consecuencia de estas posibles modificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Ámbito de aplicación

El presente convenio refiere a todas las actividades deportivas donde se designen árbitros, veedores oficiales y funcionarios de recaudación, pertenecientes a la AUF y donde intervengan instituciones afiliadas a la misma.

Para constancia y en señal de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados.

Anexo “A”

EQUIPAMIENTO DE ARBITROS

Arbitrar

- 2 Camiseta Manga Larga
- 2 Camiseta Manga Corta
- 2 Short Arbitro
- 2 Pares de Media Arbitro
- 1 Bolso Deportivo

1 Par de Calzado de Arbitrar

1 Campera de Abrigo

Entrenamiento

- 1 Equipo Poliéster
- 2 T-Shirt Entrenar
- 2 Short Entrenar
- 2 Pares de Media de Entrenar
- 1 Campera de Lluvia

1 Par de Calzado de Entrenar

Indumentaria para concurrir al campo de juego

- 1 Equipo Micro fibra
- 2 Remera Manga Corta
- 2 Remera Manga Larga
- 2 Pares de Media
- 2 Bermudas

1 Par de Calzado de Paseo

Equipamiento para veedores oficiales y funcionarios de recaudación

1	Campera de abrigo
1	Camisa para invierno
1	Camisa para verano
1	Pantalón de vestir para invierno
1	Pantalón de vestir para verano
1	Equipo de lluvia
1	Par de calzado de Paseo

Anexo “B”

CAMPO DE JUEGO DE DIVISIÓNES JUVENILES

Artículo 1º. Condiciones Generales. Los campos de juegos de divisiones juveniles, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) El campo de juego deberá estar circundado por una valla perimetral externa, con las entradas necesarias y suficientes para espectadores, protagonistas,

etc., debiendo tomarse medidas para que el ingreso y evacuación sean lo más cómodo posible, evitando aglomeraciones en los puntos de entrada o salida. Las instalaciones para el público, tales como servicios higiénicos, puestos de alimentos y bebidas, etc., no deberán encontrarse cerca de las puertas de entrada y salida.

- b) Se asegurará a los espectadores una vista del terreno de juego libre de obstáculos, y se deberá contar con servicios higiénicos para los dos sexos.
- c) La ubicación de las vallas publicitarias no debe obstruir la vista de los espectadores. Su colocación debe estar lo suficientemente alejada de los límites del campo de juego de modo que no constituyan un peligro para los jugadores, árbitros, etc. La altura máxima será de 90 centímetros y en su construcción no deben utilizarse materiales cuya superficie pueda reflejar la luz.
- d) El terreno de juego, la zona de vestuarios y la comunicación entre ambos, deben estar dotados de los elementos que separen a los protagonistas (jugadores, árbitros, técnicos) del público, impidiendo el acceso del mismo a estas zonas.
- e) No deberá haber nada en el terreno de juego o sus alrededores que constituya un peligro para los jugadores, árbitros y otras personas cuyas tareas les obliguen a entrar al campo de juego.

Artículo 2º. Dimensiones. El terreno de juego deberá estar completamente llano y nivelado. Su superficie deberá ser de césped natural, estar en buenas condiciones, y cumplir con los "tests" de rodamiento y pique de pelota que se estipulen. Las dimensiones del campo de juego serán de 105 x 68 mts., debiendo marcarse de acuerdo con las medidas y en la forma estipulada en las Reglas de Juego. Se permitirá una tolerancia en la longitud, tomándose como mínimo 100 metros (longitud mínima permitida para partidos internacionales) resultando el ancho de mantener la proporción de la medida reglamentaria (105/68) , pero en estos campos no podrán actuar divisiones preliminares de las Ligas de Primera y Segunda División Profesional.

Artículo 3º. Cerclo Perimetral. El cerco perimetral del campo de juego, así como aquel que limite la zona exclusiva de los protagonistas (jugadores, árbitros, técnicos, etc.) deberá tener 2,20 mts. de altura, aceptándose 1,80 mts. en su primer tramo vertical, completándose la altura exigida con el brazo antiescalamiento. De existir foso perimetral, la altura del cerco se medirá desde el nivel superior del mismo.

Artículo 4º. Vestuario de los equipos. Deberá tener un acceso directo al campo de juego, que esté protegido y vedado al público en general. Como mínimo constará de dos recintos separados.

Los vestuarios, servicios higiénicos y duchas, deberán estar bien ventilados, tener suelos y paredes de material higiénico que pueda limpiarse con facilidad, suelos antideslizantes y estar bien iluminados.

Los dos vestuarios (visitante y locatario) tendrán similar comodidad.

Artículo 5º. Vestuario de los árbitros. Los vestuarios, servicios higiénicos y duchas para el grupo arbitral deberán estar separados de los vestuarios de los equipos, pero en sus inmediaciones, y contar con acceso directo y protegido al campo de juego, vedado al público en general.

Deberán estar bien ventilados, tener suelos y paredes de material higiénico que pueda limpiarse fácilmente, suelos antideslizantes y estar bien iluminado.

Artículo 6º. Acceso desde los vestuarios al campo de juego. El acceso al terreno de juego, desde los vestuarios, puede ser subterráneo o a nivel de superficie. En ambas formas, debe brindar las máximas condiciones de protección y seguridad a los protagonistas del espectáculo. Cuando el acceso sea por un solo corredor, éste deberá ser suficientemente amplio como para permitir una división del mismo, y separar a los equipos cuando éstos entren o salgan del campo de juego.

Artículo 7º. Sala de primeros auxilios. La sala de primeros auxilios o sanidad, deberá estar ubicada en el área de vestuarios y lo más cerca posible de los mismos y del terreno de juego, con fácil acceso a la entrada exterior. Las puertas y los corredores deberán tener el ancho adecuado para permitir el paso de una camilla.

Artículo 8º. Habilitación municipal. En todos los aspectos, se deberá cumplir con las normas establecidas en el Digesto Municipal que rija.

Artículo 9º. Instalaciones. Las instalaciones habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Condiciones de seguridad:

Además de las indicadas en el artículo 3º:

- zona de vestuarios y acceso desde éstos al campo de juego totalmente independiente de las zonas de público, contando con elementos de contención similares al cerco perimetral;
- sistema de comunicación con el público;
- pasillos de entrada y salida, y de circulación interna, de acuerdo a las normas municipales, que faciliten una rápida evacuación de las instalaciones;
- puertas de acceso e interiores abriendo en sentido de la salida de los usuarios;
- accesos diferenciados;
- señalamiento interno, esquema de evacuación; y
- limpieza total de las instalaciones, eliminación de cualquier material u objeto pasible de ser utilizado como elemento arrojadizo.

b) Servicios higiénicos para público:

Uno para cada sexo, de acuerdo a la capacidad locativa y a la sectorización.

c) Vestuarios:

Amén de lo señalado en los artículos 4º, 5º y 6º, deberán disponer de:

- vestuario de jugadores: 1 lavabo, 2 orinales, 2 retretes con W.C. o taza y 8 duchas, repisas para bolsos, bancos y perchas para cambiarse (por lo menos para 15 jugadores).

- vestuario de árbitros: 1 retrete, 1 lavabo y 1 ducha, repisas para bolsos, bancos y perchas para cambiarse (por lo menos para tres árbitros) y mobiliario mínimo para confección de formularios.

Héctor Zapirain; Graciela Saldías; Fernando Sureda; Fernando Cáceres; Mario Romano; Fernando Ríos; Marcelo De León; José Luis Otero; Marcelo Infantini; Carlos Frumento; Fredy Umpiérrez; Richard Berriel; Gustavo Rodríguez; Manuel Sosa.